

PROCESO	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA CON GARANTIA REAL
RADICACION	680514089001-2021-00044-00
DEMANDANTE	ANDRES JULIAN MEJIA VIVIESCAS
APODERADO	RAMON ANDRES MONTAÑO ACONCHA
DEMANDADOS	ALVARO MEJIA MEJIA
AUTO	DECRETA SECUESTRO Y ORDENA COMISION



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARATOCA

Aratoca, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

El doctor RAMON ANDRES MONTAÑO ACONCHA, Apoderado del señor ANDRES JULIAN MEJIA VIVIESCAS, mediante mensaje enviado al correo electrónico del juzgado, solicita fijar fecha y hora para llevar a cabo la práctica de diligencia de secuestro del bien inmueble base de esta ejecución.

Teniendo en cuenta que ya se encuentra registrado el embargo del predio Lote # DOS, ubicado en la vereda San Antonio del municipio de Aratoca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 319-37713 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de san Gil, de propiedad del demandado ALVARO MEJIA MEJIA, identificado con C.C. 91.481.033 expedida en Bucaramanga, se procederá a continuar con el trámite procesal correspondiente.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2030 del 27 de julio de 2020, que modifica el artículo 38 de la Ley 1564 de 2012 y arts. 205 y 206 de la Ley 1801 de 2016, se comisionará a la señora Alcaldesa del Municipio de Aratoca, para practicar la diligencia de secuestro, teniendo en cuenta que estamos trabajando virtualmente conforme a las disposiciones del Ministerio de Salud y el Consejo Superior de la Judicatura.

En consideración a ello, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aratoca,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordénese **EL SECUESTRO** del Lote # DOS, ubicado en la vereda San Antonio del municipio de Aratoca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 319-37713 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil, de propiedad del demandado ALVARO MEJIA MEJIA, identificado con C.C. 91.481.033 expedida en Bucaramanga.

SEGUNDO: Para la práctica de esta diligencia de secuestro, comisionese a la doctora MONICA NATALIA AVELLANEDA GALVIS, Alcaldesa del Municipio de Aratoca, o quien haga sus veces, quien queda facultada para señalar fecha y hora para la diligencia indicada, nombrar y posesionar al secuestre, reemplazarlo si fuere necesario, comunicarle a éste la fecha para llevar a cabo la diligencia, fijarle honorarios en la suma de siete (7) salarios mínimos legales diarios vigentes y resolver cualquier situación que se presente para el cumplimiento de la comisión.

TERCERO: Por Secretaría, líbrese el correspondiente Despacho Comisorio con los insertos del caso, remítase según corresponda adjuntando copia del presente auto que ordena el secuestro, así como del certificado de tradición y libertad con la anotación del embargo.

CUARTO: REQUERIR a la parte interesada para que allegue copia de los documentos que se requieran para establecer la dirección exacta y linderos del inmueble a secuestrar

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

GABRIEL ISAAC SUÁREZ CORREDOR

Firmado Por:

**Gabriel Isaac Suarez Corredor
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Santander - Aratoca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

88f27af7e7b6aaadccac63bfeca76662768ecd7ae079e333ef7440df77f1bab2

Documento generado en 15/09/2021 07:31:52 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**